

## BOLETÍN ESPECIAL

### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2016

**Con el carácter de única notificación, se comunican las resoluciones y temas tratados por la Asamblea en la reunión citada a efectos de su toma de conocimiento obligatorio y ejecución en su caso.**

- 1.- Memoria y Balance correspondiente al ejercicio 1° de Julio de 2015 al 30 de Junio de 2016. **Aprobados por unanimidad.**
- 2.- Presupuesto de Gastos, Prestaciones y Cálculo de Recursos correspondiente al ejercicio 1° de Julio de 2016 al 30 de Junio de 2017. **Aprobado por unanimidad.**
- 3.- Memoria y Balance del Departamento Seguros al 30 de Junio de 2016. **Aprobados por unanimidad.**
- 4.- Presupuesto del Departamento Seguros correspondiente al período 1° de Julio de 2016 al 30 de Junio de 2017. **Aprobado por unanimidad.**
- 5.- Fijación de la Unidad Galeno Previsional y ratificar o modificar la Escala de Aportes (Art. 38°). **Dispuso aprobar, por una mayoría de 90 votos a 73, a partir del 1° de Noviembre de 2016 y hasta el 30 de Abril de 2017** el valor del Galeno Previsional a \$47,40 (pesos cuarenta y siete con cuarenta centavos). **Modificar la Escala de Aportes desde el 1° de Febrero de 2017 y hasta el 30 de Abril de 2017**, según el siguiente detalle: Categoría 1: 26,25 galenos; Categoría 2: 32,00 galenos; Categoría 3: 40,00 galenos; Categoría 4: 47,25 galenos; Categoría 5: 56,00 galenos y Categoría 6: 63,00 galenos.

Asimismo el haber de las Jubilaciones Ordinarias queda fijado para el período Noviembre 2016 a Abril 2017 en \$15.336,00 (pesos quince mil trescientos treinta y seis) incluido el Subsidio Especial, a lo que se suma \$948,00 (pesos novecientos cuarenta y ocho) en concepto de Carga de Familia, totalizando \$16.284,00 (pesos dieciséis mil doscientos ochenta y cuatro). Para los haberes de las Pensiones se aplica la proporción correspondiente.

En función de la situación económica-financiera, los valores arriba mencionados poseen una vigencia por un período de 6 meses. Por tal motivo queda abierta la Asamblea para una nueva convocatoria.

**6.- Estudios sobre ajustes, recargos e intereses en deudas de Aportes (art. 3° y 35° de la Ley 12.207)**

**Dispuso** ratificar la financiación de deudas como se indica a continuación:

- **Deudas de las obligaciones del artículo 35° incs. a), c) y d) de la Ley 12.207**, correspondientes a Entidades, Clínicas, Sanatorios y Prestadores de Servicios Médicos, etc.:

**Recargos por mora e intereses de financiación-entidades**

- Recargos por atraso: 2,5% mensual.
- Intereses de Financiación:
  - \*De 1 a 12 pagos: 26% anual variable de interés sobre saldo.
  - \*De 13 a 24 pagos: 28% anual variable de interés sobre saldo.
  - \*De 25 a 36 pagos: 34% anual variable de interés sobre saldo.
  - \*Más de 37 pagos: 36% anual variable de interés sobre saldo.

Toda solicitud de plazo mayor de 24 pagos deberá ser aprobada por el H. Directorio.

- **Recargos por atraso e intereses de financiación - médicos particulares:**

Para los casos de atrasos en las obligaciones, como para la financiación de las deudas de médicos por aportes particulares del art. 35° incs. d), e) y f) de la Ley 12.207, se establecerán los valores que para tales conceptos se apliquen al pago de los aportes del inc. h).

- **Deudas de aportes establecidas en el art. 35° inc. h) de la Ley 12.207**, de acuerdo al siguiente detalle:

- Recargos por atraso: 18% anual variable.
- Intereses por Financiación de Planes de Pago:

\*Más de 36 cuotas: 24% anual variable.

\*De 25 a 36 cuotas: 22% anual variable.

\*De 19 a 24 cuotas: 21% anual variable.

\*De 13 a 18 cuotas: 19% anual variable.

\*De 7 a 12 cuotas: 18% anual variable.

Teniendo en cuenta lo oportunamente acordado por el Directorio, estableciendo la obligatoriedad del pago de las financiaciones de deudas a través del sistema de pago directo por Visa o Débito en Cuenta Corriente o Caja de Ahorro, las tasas informadas se bonifican en 2 puntos.

*En todos los casos se trata de cuotas mensuales y consecutivas.*

*Todo ello a aplicar a partir del 1° de Noviembre de 2016.*

*La Asamblea General Ordinaria **faculta** al Directorio, como es habitual, a ajustar los porcentajes fijados tomando como referencia, según la operación, las tasas pasivas y activas de los Bancos Oficiales.*

**7.- Sistema de Ponderación de Beneficios (Art. 64°). Dispuso aprobar las reformas sugeridas por el H. Directorio de los artículos 3°, 4° y 8°, por una mayoría de 116 votos a 41 y 4 abstenciones, a partir del 1° de Julio de 2016. A continuación y de acuerdo a lo mencionado precedentemente se transcriben las modificaciones propuestas: Artículo 3°: A efectos de consolidar y garantizar el equilibrio económico-financiero del Sistema, en conformidad a la previsión del Art. 64 última parte de la Ley 12.207 (texto según Ley 12.696), se mantiene la individualización del FONDO DE RESERVA. Dicho FONDO integrará el patrimonio y capital de la Institución y se capitalizará anualmente, sobre la base del cálculo del promedio de la Tasa Badlar diaria registrada para el Ejercicio Económico. Si la tasa de Rendimiento de las inversiones de la Caja fuera superior al promedio antes mencionado, se sumará el 20% de la diferencia entre ambas tasas. De resultar inferior la Tasa de Rendimiento de inversiones se aplicará la Tasa obtenida por la Caja y no el promedio antes indicado. Artículo 4°: ... El excedente que se determine: 1. se capitalizará sobre la base del cálculo del promedio de la Tasa Badlar diaria registrada para el Ejercicio**

*Económico. Si la tasa de Rendimiento de las inversiones de la Caja fuera superior al promedio antes mencionado, se sumará el 20% de la diferencia entre ambas tasas. De resultar inferior la Tasa de Rendimiento de inversiones se aplicará la Tasa obtenida por la Caja y no el promedio antes indicado. ... **Artículo 8°:** El valor de la UNIDAD DE COMPUTO PREVISIONAL será fijado anualmente por el Directorio sobre la base del cálculo del promedio de la Tasa Badlar diaria registrada para el Ejercicio Económico. Si la tasa de Rendimiento de las inversiones de la Caja fuera superior al promedio antes mencionado, se sumará el 20% de la diferencia entre ambas tasas. De resultar inferior la Tasa de Rendimiento de inversiones se aplicará la Tasa obtenida por la Caja y no el promedio antes indicado.*

**Asimismo la Asamblea resuelve continuar analizando todas las variables en cuanto a la reforma del artículo 9° para ser nuevamente considerada en la próxima Asamblea, a convocarse dentro de 6 meses.**

**8.- Beneficio para médicos con discapacidad previa a la graduación. Dispuso proseguir estudiando la Reglamentación para examinarla en una inmediata Asamblea.**

*La Plata, 17 de Octubre de 2016.*

**EL DIRECTORIO**